

## SESIONES ORDINARIAS

2004

## ORDEN DEL DIA N° 1403

COMISIONES DE ENERGIA  
Y COMBUSTIBLES, DE INDUSTRIA  
Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 18 de octubre de 2004

Término del artículo 113: 27 de octubre de 2004

SUMARIO: **Resolución** 319/99 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, por la que se obliga a fabricantes e importadores de electrodomésticos a etiquetar sus productos con información de su eficiencia energética. Instrumentación. **Accavallo y otros.** (3.316-D.-2004.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria, y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Julio Accavallo y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, instrumente la resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería 319/99 que obliga a los fabricantes e importadores de electrodomésticos a etiquetar sus productos con información de eficiencia energética; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, instrumente la resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería 319/99 que obliga a los fabricantes e importadores de electrodomésticos a etiquetar sus productos con información de eficiencia energética.

Sala de las comisiones, 7 de octubre de 2004.

*Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. –  
Stella M. Córdoba. – Víctor M. F.*

*Fayad. – Francisco V. Gutiérrez. –  
Alicia I. Narducci. – Alfredo C.  
Fernández. – Lilia E. M. Cassese. –  
María S. Leonelli. – Juan C. Gioja. –  
Jorge R. Giorgetti. – Lilia E. M.  
Cassese. – Luis G. Borsani. – Esteban  
E. Jerez. – Daniel Esain. – Julio C.  
Accavallo. – Alberto J. Beccani. –  
Rosana A. Bertone. – Juan C.  
Bonacorsi. – Luis F. J. Cigogna. –  
Victor H. Cisterna. – Alberto A. Coto.  
– José C. G. Cusinato. – María G. De la  
Rosa. – Dante Elizondo. – Gustavo E.  
Ferri. – Alejandro O. Filomeno. – Hilda  
B. González de Duhalde. – Julio C.  
Humada. – Roddy E. Ingram. – Juan M.  
Irrazabal. – Luis J. Jalil. – Carlos A.  
Larreguy. – Susana B. Llambí. –  
Encarnación Lozano. – Gustavo A.  
Marconato. – Alfredo A. Martínez. –  
Heriberto E. Mediza. – Adrián Menem.  
– Raúl G. Merino. – Osvaldo M.  
Nemirosvci. – Blanca I. Osuna. – José  
A. Pérez. – María del Carmen C. Rico.  
– Irma Roy. – Diego H. Sartori. –  
Andrés Zottos.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria, y de Defensa del Consumidor al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Julio Accavallo y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Jesús A. Blanco.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual crisis energética ha provocado que las autoridades nacionales y provinciales implementen un fuerte plan de ahorro en el consumo de gas y electricidad por parte de la población, otorgando premios y castigos a quienes consuman menos que el promedio habitual o por encima de él.

A su vez se ha instrumentado una campaña publicitaria que tiende a modificar hábitos de consumo en la población de nuestro país, haciendo hincapié en la necesidad de hacer uso racional del consumo de gas o de los artefactos que funcionen con ese combustible, así como de la energía eléctrica y de los electrodomésticos.

Más allá de las razones que han derivado en la decisión de tomar éstas medidas, de lo que se trata es de recurrir al uso de instrumentos de los que el Estado dispone para contribuir al uso racional de la energía por parte de la población. En ese sentido, la resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería 319/99 publicada el 14/5/99 establece que los aparatos eléctricos de uso doméstico que se comercialicen en el país deberán poseer una etiqueta en la que se informe el rendimiento o la eficiencia energética, la emisión de ruidos y las demás características asociadas, junto con una ficha informativa, que acompañará a las respectivas instrucciones de uso, en la que también se identifiquen esas características, según lo prevea la Norma IRAM correspondiente. Esto alcanza también a las publicidades que las empresas hagan de sus productos, puesto que deberán informar también en la pieza publicitaria la mención expresa que indique la categorización en materia de eficiencia energética alcanzada en el proceso de certificación correspondiente. Sin duda que esto alcanza no solo a los productos nacionales sino también a aquellos que se importen, debiendo el importador responsabilizarse por el cumplimiento de esta norma.

En los considerandos de esta norma, se hace expresa mención a que el Estado debe tener como función propender a la utilización del uso eficiente de la energía y de los recursos naturales, puesto que el mercado, por sí mismo, no puede orientarse al empleo eficiente de la energía sobre todo en el caso de los aparatos eléctricos. Si bien esta norma fue en sus orígenes impulsada por la idea de reducir la contaminación del medio ambiente, hoy se la puede resignificar a la luz de las necesidades provocadas por la crisis energética. Sin duda que esta decisión se enmarca dentro de las leyes 22.802 y 24.240, la primera de las cuales en su artículo 1°, inciso c) establece la obligatoriedad de incluir una indicación de calidad del producto en el rotulado y la segunda en el artículo 4°, que dice que quienes ofrecen productos y servicios deben suministrar a consumidores y usuarios información veraz, detallada y eficaz

sobre sus características esenciales. El artículo 9° de esa misma ley dice asimismo, que prohíbe toda propaganda o publicidad que se base en inexactitudes, ocultamientos o induzca a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades de los bienes promocionados.

Para que esa norma llegara a implementarse, era necesario que los aparatos eléctricos a comercializarse se certificaran por entidades especializadas con la participación de laboratorios de reconocida competencia técnica que contaran con el reconocimiento de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación. Por no ser de rápida instrumentación este mecanismo, la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor resolvió a través de la resolución 225/2000 publicada el 12/10/2000 suspender hasta el 1° de octubre de 2001 la entrada en vigencia de la resolución 319/99, por no contar en esa fecha con laboratorios de ensayo reconocidos y aptos para efectuar la certificación correspondiente.

Desde entonces han pasado más de tres años, tiempo suficiente para que las oficinas públicas correspondientes se allanen en la implementación de la norma, a través de la vinculación con laboratorios eficientes que trabajen con los organismos de certificación competentes.

A través del presente proyecto, reclamamos la urgente implementación de la norma con la finalidad de que la población pueda elegir, disponiendo de la información adecuada, aquellos aparatos eléctricos que faciliten un uso eficiente de la energía eléctrica, posibilitando que los usuarios lleven adelante un plan de ahorro y puedan planificar su consumo.

Por los motivos expuestos precedentemente, solicitamos a los señores legisladores que se trate a la mayor brevedad posible este proyecto de resolución.

*Julio C. Accavallo. – Sergio A. Basteiro.  
– Nilda C. Garré. – Silvana M. Giudici.  
– Claudio Lozano. – Juliana I. Marino.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos que correspondan instrumente a la mayor brevedad posible la resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación 319/99 que obliga a los fabricantes e importadores de electrodomésticos a etiquetar claramente sus productos con información de eficiencia energética.

*Julio C. Accavallo. – Sergio A. Basteiro.  
– Nilda C. Garré. – Silvana M. Giudici.  
– Claudio Lozano. – Juliana I. Marino.*